

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la titular del despacho que, en el **Incidente de Desacato** promovido por **Claudia María Atehortúa García** identificada con la C.C. Nro. **42.878.157** en comunicación recibida a través del correo electrónico del juzgado, el día 30 de agosto de 2023, la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones informa que la Dirección de Ingresos por Aportes emitió oficio el 30 de agosto de 2023 indicando a la accionante que una vez realizadas las validaciones correspondientes y subsanadas las inconsistencias presentadas, se procedió con la generación de los respectivos ajustes, aplicando la correlación que se encontraba pendiente, por lo cual la historia laboral se encuentra corregida de forma consistente.

Con el fin de verificar la recepción de la comunicación por parte de la accionada procedí a contactarla al abonado telefónico aportado 316452729 y vía WhatsApp confirma que el tema de su historia laboral ya se encuentra organizado, razón por la cual pudo proceder con la solicitud de reconocimiento de pensión.

Medellín, septiembre 08 de 2023

Mónica Marín A.

Escribiente

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Claudia María Atehortúa García C.C. Nro. 42.878.157
Accionado	Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00472 00
Decisión	Ordena Archivo por Cumplimiento de la Sentencia

Se **DECIDE** el **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por **Claudia María Atehortúa** con C.C Nro. **42.878.157**, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones** representada por la **Directora de Prestaciones Económicas Dra. María Isabel Hurtado**, o por quien haga sus veces, en la Acción de Tutela de la referencia, en sentencia proferida por este despacho el **12 de diciembre de 2022**, por medio de la cual se **ORDENA** (...) “que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta decisión, notifique la respuesta emitida el 7 de diciembre de 2022 e informe a la accionante el plazo máximo en el cual emitirá respuesta de fondo a la petición presentada el 01 de noviembre de 2022, tendiente a obtener la corrección de historia laboral. En conclusión, este despacho tutelaré el derecho de petición para que la entidad responda de fondo la solicitud.”

Y a juicio de este operador jurídico, de la comunicación y los anexos enviados por la accionante remitidos a través del correo electrónico de esta dependencia judicial,



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

se infiere que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dio cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional en la Sentencia de Tutela proferida por este despacho el **12 de diciembre de 2022** en el sentido de “(...) emitirá respuesta de fondo a la petición presentada el 01 de noviembre de 2022, tendiente a obtener la corrección de historia laboral. En conclusión, este despacho tutelaré el derecho de petición para que la entidad responda de fondo la solicitud.” la cual da cuenta que según lo expresado por la misma accionante en su historia laboral, se reflejan las correcciones ordenadas por el juez de tutela a **COLPENSIONES**.

Luego, con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los jueces constitucionales tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o de los particulares de acuerdo con la Ley.

En cuanto a la naturaleza de la sanción por desacato, la Corte Constitucional tiene adoctrinado que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicie el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, en la medida en que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos a través de la acción de tutela fue superada.

Conforme a lo expuesto, se declarará superado el hecho que dio origen al inicio de la acción de cumplimiento de fallo de tutela y posterior trámite incidental, por encontrar que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dio cumplimiento a la orden de tutela proferida en la sentencia **312 del JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** el **12 de diciembre de 2022**; y se dispondrá el archivo del expediente, previa notificación a las partes de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

RESUELVE

Primero: Se **DECLARA** que **María Isabel Hurtado**, Directora de Prestaciones Económicas- de la **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-**, dio cumplimiento a la orden emitida en la **sentencia N° 312 del 12 de diciembre de 2022**. Razón por la cual **no se encuentra incurriendo en desacato**.

Segundo: Se ordena el **ARCHIVO** del presente trámite incidental.

Tercero: Se ordena poner en conocimiento de las partes, por el medio más expedito.

Notifíquese,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfe20ee6a074db8235628988ff2d842e989eaf9109034b97857f2d2330e746b**

Documento generado en 08/09/2023 09:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>